

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Si bien la petición incoada por el representante legal de PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA ya había sido atendida y negada en auto el 05 de junio de 2009, ante los hechos narrados en la petición, resulta pertinente requerir a la sociedad REFINANCIA S.A., cesionaria de la parte demandante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto al pago de los gastos que se han generado por concepto de parqueadero, custodia y almacenamiento , sobre el vehículo de placas AQT-23 que se encuentra embargado dentro del presente proceso y la posibilidad de que por su conducto se retire este del parqueadero.

Para dar cumplimiento a lo anterior, remítasele a la sociedad REFINANCIA S.A., copia de esta providencia, del derecho de petición y del expediente digital.

De igual forma, remítasele copia de este proveído al peticionario.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

